

CINCO SALTOS, a los 4 días del mes de junio del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "*I.M.A. C/ I.E.D. S/ VIOLENCIA*" Expte. N°CS-00836-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por el denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. M.A.I. en fecha 03/06/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. E.D.I., quien resulta ser su hermano. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 04/06/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que el denunciante ante Autoridades Policiales describe la situación familiar y los Actos de Violencia de los que habría resultado víctima, refiere especialmente a una amenaza que recibiera de parte de su hermano, en tal sentido y en forma textual dice: "*... él me mandó un mensaje de la aplicación de WhatsApp a través de un audio me manifestó que donde estuviera me iba a cagar a trompadas, es de insultarme a todo esto él quería romper el portón de mi casa ...*". Informa además la situación de salud que estaría atravesando el padre de ambos (denunciante/denunciado), posible detonante de las diferencias entre los hermanos y los hechos de violencia denunciados, destacando además la solicitado respecto a la necesidad de ayuda de sus hermanos/as en tal sentido.

Que en la problemática familiar planteada es menester diferenciar cuestiones referidas a la Violencia Familiar de otras relativas a las obligaciones parentales respecto al cuidado del progenitor, adulto mayor con necesidades de atención en su salud. Estas últimas deberán ser eventualmente abordadas desde la óptica legal adecuada, siendo recomendable instar acciones por intermedio de los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC). En los que respecta a los Actos de Violencia intrafamiliar, a los fines de evitar una escalada en los hechos y/o situaciones que pongan en riesgo la salud psicofísica del denunciante, resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. E.D.I., acercarse al Sr. M.A.I. ya sea a su domicilio de calle T.L.S.f.a.l.V. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier

medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario, teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionarias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. E.D.I. a la persona y/o residencia del Sr. M.A.I.**, vivienda ubicada en calle T.L.S.f.a.l.V. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. E.D.I. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. E.D.I. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para el Sr.. M.A.I. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7°, 43° y a la Comisaría de la

Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-